



30355 (Radicado 2015-01604)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
NOMBRE	MAIRA ALEJANDRA PICO CONTRERAS
BIEN JURIDICO	PATRIMONIO ECONOMICO
CARCEL	RECLUSION MUJERES BUCARAMANGA-
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2015-01604
DECISIÓN	DECRETA PENA CUMPLIDA

ASUNTO

Resolver de la libertad por pena cumplida en relación con la sentenciada **MAIRA ALEJANDRA PICO CONTRERAS identificada con cédula de ciudadanía N° 1 007 167 870.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca, en sentencia proferida el 26 de julio de 2018 condenó a MAIRA ALEJANDRA PICO CONTRERAS, a la pena de 6 meses de prisión en calidad de responsable del delito de HURTO AGRAVADO; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.



Su detención data del 9 de octubre de 2020, llevando a la fecha privación efectiva de la libertad CUATRO (4) MESES QUINCE (15) DÍAS DE PRISIÓN.

CONSIDERACIONES

Revisado el diligenciamiento se observa que **MAIRA ALEJANDRA PICO CONTRERAS**, registra privación de libertad desde el 9 de octubre de 2020 que sumada a las redenciones de pena reconocidas a lo largo de la actuación equivalentes a 1 mes 19 días de prisión, arrojan que en la actualidad ha purgado la pena referenciada en el acápite precedente, guarismo claro indicativo del cumplimiento de la pena impuesta, debiéndose por tanto ordenar su LIBERTAD INMEDIATA.

En consecuencia, se libraré boleta de libertad ante la Dirección de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, quien deberá verificar la existencia de requerimientos pendientes en contra del aquí liberado. Comuníquese sobre la decisión adoptada a las autoridades a las que se les enteró sobre la sentencia.

Se declara igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, en consideración a lo normado en el art. 53 del CP, que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.



Lo anterior, en aplicación del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en Sede de tutela –STP 13449-2019 Radicación N° 107061 del 1 de octubre de 2019¹- y la sentencia STP 13449-2019.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Se enviará el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA de **MAIRA ALEJANDRA PICO CONTRERAS**.

SEGUNDO. LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD a **MAIRA ALEJANDRA PICO CONTRERAS** ante la Dirección de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, QUIEN DEBERÁ VERIFICAR LA EXISTENCIA DE REQUERIMIENTOS PENDIENTES EN CONTRA DEL AQUÍ LIBERADO.

¹ “la pena accesoria siempre se ase (sic] debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos”

Al igual indica que:

“... (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito”.



TERCERO. COMUNIQUESE la decisión a las mismas autoridades que se les enteró de la sentencia, así como a la Registraduría Nacional del estado civil y la Procuraduría General de la Nación.

CUARTO. DECLARAR extinguido el cumplimiento de la pena accesoria e interdicción de derechos y funciones públicas conforme la motivación que se expone en la parte motiva.

QUINTO.- ENVIAR el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena.

SEXTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 338

BUCARAMANGA, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

BOLETA DE LIBERTAD No. 040

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) DEL RECLUSION DE MUJERES ERE DE
BUCARAMANGA SIRVASE DEJAR EN LIBERTAD INMEDIATA A PARTIR DE LA
FECHA AL SENTENCIADO MAIRA ALEJANDRA PICO CONTRERAS,
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1 007 167 870

NI- 30355 (RADICADO 2015-01604)

OBSERVACIONES

EL SENTENCIADO ES DEJADO EN LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA EN VIRTUD DE LAS PRESENTES
DILIGENCIAS, A PARTIR DE LA FECHA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR
OTRA AUTORIDAD, ENCONTRANDOSE EL PENAL PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS
AVERIGUACIONES PERTINENTES.

DATOS DE LA PENA

JUZGADO: SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA
FECHA SENTENCIA: 26 DE JULIO DE 2018
DELITOS: HURTO AGRAVADO
PENA: 6 MESES DE PRISION

AUTORIDADES QUE CONOCIERON

FISCALIA 2 LOCAL ARAUCA	2015-01604- -
JUZGADO EJECUCION PENAS ARAUCA	2018-00001- -


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez